

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1986, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

32437 *ORDEN de 1 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Derivados Industriales, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibra textil sintética y tejidos y la exportación de edredones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Industriales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil sintética y tejidos y la exportación de edredones.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, carretera Montcada, 668, Terrasa, y NIF A.08.305.096.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibra textil sintética discontinua de poliéster de 4,4-13 dtex, de 51-63 milímetros de longitud de corte, mate, semimate o brillante, en crudo, P. E. 56.01.13.

2. Tejidos de fibra textil artificial discontinua de fibrana viscosa 76-82 por 100 y poliamida 18-24 por 100 gr/m² de ancho 1,53-3,20 metros.

2.1 Crudo, P. E. 56.07.72.1.

2.2 Teñido, P. E. 56.07.74.1.

3. Tejidos de fibra textil sintética discontinua de 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón, de 135 gr/m² y 1,53-3,20 metros de ancho.

3.1 Crudo, P. E. 56.07.30.

3.2 Teñido, P. E. 56.07.35.

4. Tejidos de algodón 100 por 100 de 125-140 gr/m² y 2,20-2,30 metros de ancho.

4.1 Crudo, P. E. 55.09.17.1.

4.2 Teñido, P. E. 55.09.55.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Edredones «Hollofil o Quallofil», 1,35 x 2 metros, posición estadística 94.04.99.9.

II. Edredones «Hollofil o Quallofil», 2 x 2 metros, posición estadística 94.04.99.9.

III. Edredones «Hollofil o Quallofil», 2,40 x 1 metros, posición estadística 94.04.99.9.

IV. Edredones «Hollofil o Quallofil», 2,20 x 2,40 metros, posición estadística 94.04.99.9.

V. Almohadas, P. E. 94.04.99.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado las cantidades señaladas en el cuadro adjunto.

MERCANCIAS

Productos	1	2	3	4
I (1,35 x 2 m)	104,16 4 %	108,69 8 %	108,69 8 %	106,38 6 %
II (2 x 2 m)	103,09 3 %	106,38 6 %	106,38 6 %	106,38 6 %
III (2,40 x 2 m)	103,09 3 %	105,26 5 %	105,26 5 %	105,26 5 %
IV (2,20 x 2,40 m)	103,09 3 %	105,26 5 %	105,26 5 %	105,26 5 %
V (Almohadas)	103,09 3 %	108,69 8 %	108,69 8 %	106,38 6 %

Se consideran mermas la cantidad expresada en el ángulo inferior izquierdo.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1986, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

32438 *ORDEN de 1 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Binia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de poliéster 100 por 100, seda 100 por 100 y lana 100 por 100, y la exportación de corbatas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Binia, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de poliéster 100 por 100, seda 100 por 100 y lana 100 por 100, y la exportación de corbatas, autorizado por Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogada por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1986) y modificada por Orden de 11 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Binia, Sociedad Anónima», con domicilio en Tuset, 20-24, 08006-Barcelona, y NIF A.08611980, el apartado

segundo, en el sentido de ampliar en la mercancía 4 de importación los anchos, que serán de 100-140 centímetros.

Asimismo se modifica dicho apartado segundo en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la siguiente:

8. Tejido de acetato 100 por 100, de 140 centímetros de ancho y 72 gramos por metro cuadrado, posición estadística 51.04.76.2.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica, incluido los efectos contables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

32439 *ORDEN de 1 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Tejidos Reina, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de ropa de cama.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tejidos Reina, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de ropa de cama,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tejidos Reina, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), calle Fuensanta, sin número, y NIF A.46.151973.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos en pieza en crudo o blanqueado de 1,60-3,20 metros de ancho, de 120-135 gramos/metro cuadrado, posiciones estadísticas 56.07.30/45.

1.1 De composición 65 por 100 poliéster 35 por 100 algodón.

1.2 De composición 50 por 100 poliéster 50 por 100 algodón.

1.3 De composición 65 por 100 poliéster 35 por 100 fibrana.

2. Fibras discontinuas de poliéster para relleno de edredones de 1,7-3,3 dtex de 38-60 milímetros de longitud de corte brillante o semimate, en crudo o teñido, posición estadística 56.01.13.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Sábanas confeccionadas, P. E. 62.02.19.

II. Tejido en pieza estampado, PP. EE. 56.07.31/46.

III. Edredones y colchas edredón, P. E. 94.04.99.9.

Cuarto.-A los efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las siguientes cantidades:

En la exportación del producto I:

De la mercancía 1, 105,26 kilogramos de mercancía de las mismas características.

Se consideran subproductos el 5 por 100 adeudable por la P. E. 63.02.19.

En la exportación del producto II:

De la mercancía 1, 102,04 kilogramos de tejido de las mismas características.

Se consideran subproductos el 2 por 100 adeudable por la P. E. 63.02.19.

En la exportación del producto III:

De las mercancías 1 y 2, 106,38 kilogramos.

Se consideran subproductos el 6 por 100 adeudables por la posición estadística 63.02.19 si proviene de la mercancía 1 y por la posición estadística 56.03.13 si proviene de la mercancía 2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hojas de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración